



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
04 JUN 2002
RECIBIDO

Ref.: Aprueba convenio complementario que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
26 JUN 2002
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB.DEP. G.CENTRAL	
SUB.DEP. E.CUENTAS	
SUB.DEPTO. C.P.Y BIENES MAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB.DEPTO. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF.POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, - 3 JUN. 2002

Nº 986

- VISTOS:
- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 20.
 - El D.S. MOP N° 240, de 1991, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 12, de fecha 20 de enero de 1999, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción".
 - La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 22 AGO. 2002

[Handwritten initials]

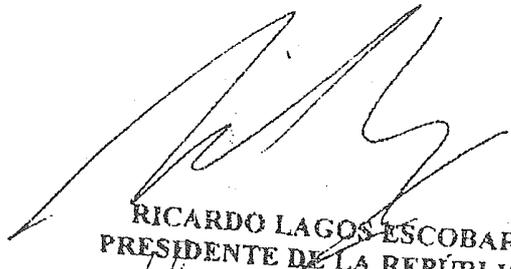
SUBSECRETARIA DE O.P.P.
TRAMITADO

TOMADO RAZON
21 AGO 2002

DECRETO.

1. APRUEBASE el convenio complementario de fecha 10 de mayo de 2002, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.", debidamente representada por su gerente general don Alvaro Ignacio Urrizola Jiménez y por don Sebastiao Ornar Gonçalves Bahia, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Parque N° 4.160, Piso 6, Ciudad Empresarial, Comuna de Huechuraba, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
2. En todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 12 de 1999, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. El Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

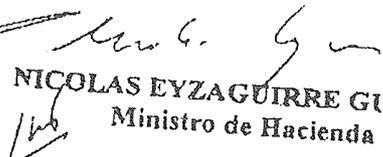
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE



RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAVIER ETXEBARRY CELHAY
Ministro de Obras Públicas



NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 DE MODIFICACION DEL CONTRATO
DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
"TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCION"**

En Santiago de Chile, a 10 días del mes de mayo de 2002, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROSUR S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción"** Rut N° 96.888.630-4, representada por su Gerente General, don Alvaro Ignacio Urrizola Jiménez, Cédula Nacional de Identidad N° 7.302.270-3 y por don Sebastiao Omar Gonçalves Bahia, Cédula Nacional de Identidad para Extranjeros N° 14.622.715-5, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida El Parque N° 4.160, Piso 6, Ciudad Empresarial, Comuna de Huechuraba, Santiago, se ha pactado el siguiente convenio complementario que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO
COMPLEMENTARIO**

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas MOP N° 12, de 20 de Enero de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 36.350, del día 28 de Abril de 1999, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", al licitante compuesto por las sociedades Alfonso Brundl y Compañía Limitada, Ingecol S.A., Constructora Mendes Junior Chile S.A. y SICAL S.A., que constituyeron la sociedad concesionaria "SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROSUR S.A.". Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha señalada anteriormente; mediante la constitución de la sociedad concesionaria, por escritura pública de fecha 24 de junio de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, repertorio N° 6296-99, cuyo extracto se inscribió a fojas 14597 con el N° 11649 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1999, y se publicó en el Diario Oficial N° 36.398, del 26 de junio de 1999; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, Repertorio N° 6312-99 de 24 de junio de 1999. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 del DS MOP N° 900 de 1996 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 del año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.



- 1.2 Durante el desarrollo del contrato de concesión surgieron discrepancias en la aplicación e interpretación del contrato. Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 36 del DS N° 900 de 1996 la Sociedad Concesionaria, con fecha 5 de octubre de 2001, presentó ante la Comisión Conciliadora una reclamación por las materias controvertidas.
- 1.3 Con fecha 28 de Agosto de 2001, se constituyó la Comisión Conciliadora. Ésta, en cumplimiento de sus labores, en su sesión N°2 de fecha 8 de octubre de 2001, tomó conocimiento de la carta citada en el numeral 1.2 precedente. Con fecha 31 de diciembre de 2001, la Comisión Conciliadora elaboró una propuesta de conciliación, de la que hizo entrega a las partes.

Con fecha 15 de marzo de 2002, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Conciliadora, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Aerosur S.A. suscribieron el Acta de Conciliación donde se recogen los acuerdos alcanzados durante el proceso de conciliación consagrado en el artículo 36 del DS MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas. Dicho documento fue protocolizado ante requerimiento de don Carlos Eugenio Jorquiera Malschafsky, en su calidad de Presidente de la Comisión Conciliadora ya citada y reducido a escritura pública, en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio N° 1865/2002 de 1 de abril de 2002.

- 1.4 Conforme a lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del DS N°900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, la sociedad concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos y materias que pasan a expresarse.

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN.

Con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos y obligaciones que constan en el Acta de Conciliación individualizada en el numeral 1.3, las partes acuerdan:

- 2.1 El MOP pagará a la sociedad concesionaria la cantidad de UF 39.652 (treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos unidades de fomento), como pago único y total por diversas compensaciones acordadas en el proceso de



conciliación desarrollado a partir de una reclamación presentada por la sociedad concesionaria, por inversiones adicionales y mayores costos. Los acuerdos del citado proceso se establecen en un Acta de Conciliación, cuya copia protocolizada en los términos expresados en el numeral 1.3 precedente, se adjunta en forma de anexo al presente convenio, pasando a formar parte del mismo.

- 2.2 El pago antes indicado, se realizará dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de cumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de la protocolización a que hace referencia la cláusula séptima del presente convenio complementario, utilizando para el cálculo del monto a pagar, el valor de la unidad de fomento del día del pago efectivo.

En caso de atraso en la fecha de pago antes indicada, dicho monto devengará, un interés real diario de 0,0198% hasta el día de pago efectivo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación.

- 2.3 En atención a la Circular N°44 de fecha 2 de agosto de 1996 del Servicio de Impuestos Internos, al pago indicado en el numeral 2.1 no se le aplicará Impuesto al Valor Agregado IVA por cuanto corresponde a una compensación derivada de la construcción.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos.

- 2.4 Las partes dejan constancia de los restantes acuerdos que se derivan del Acta de Conciliación citada en el numeral 1.3 anterior, los que se entenderán forman parte del presente convenio.

- 2.4.1 La Sociedad Concesionaria Aerosur S.A. acepta dejar sin efecto el reclamo por un monto total de 527 Unidades de fomento, de acuerdo al siguiente detalle:

- extracción de basura	UF	79
- letreros en puente de embarque	UF	87
- defensas camineras en calle de rodaje	UF	105
- cobro por ingreso mínimo garantizado del año 2000	UF	256

- 2.4.2 Respecto del reclamo presentado por el no pago de Ingresos Mínimos Garantizados correspondiente al año 2001, se deja constancia que para efectos del cálculo de Ingresos Mínimos Garantizados en los años futuros, el primer año de explotación de la obra corresponde al año 2000, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.

- 2.4.3 La Sociedad Concesionaria está de acuerdo en dejar fuera de su reclamación



una partida equivalente a la cantidad de UF 9.631 (nueve mil seiscientos treinta y una Unidades de Fomento), relacionada con las bodegas de carga del terminal, al corresponder que sea tratada en el marco establecido expresamente en el artículo 1.10.2 punto IV.4.1 de las Bases de Licitación de la obra. Conforme a ello, la Sociedad Concesionaria se compromete a explotar el servicio de carga en el Aeropuerto Carriel Sur, dejando disponible para estos efectos uno de los tres galpones actualmente instalados con una presentación acorde con el entorno de la obra. El valor en que se incurra para la limpieza y pintura del galpón, así como el mantenimiento del mismo, será de costo de la Sociedad Concesionaria.

TERCERO:

En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, la sociedad concesionaria otorga el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas y renuncia en este acto a solicitar indemnizaciones o compensaciones adicionales a las ya señaladas, y a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberle correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio.

CUARTO:

En todo lo no modificado por el presente convenio complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 12 de 1999, Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el Contrato de Concesión.

QUINTO:

El presente convenio complementario se aprobará mediante Decreto Supremo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996.

SEXTO:

La personería de don Alvaro Urrizola Jiménez y de don Sebastiao Omar Gonçalves Bahia para actuar en nombre y representación de "Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.", precedentemente individualizada, consta del "Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.", efectuada con fecha 18 de mayo



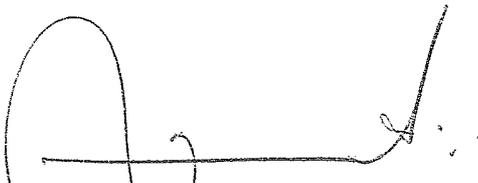
de 2001 y reducida a escritura pública con fecha 1 de junio de 2001, con el repertorio N° 8193-2001 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

SEPTIMO:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la sociedad concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la sociedad concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO:

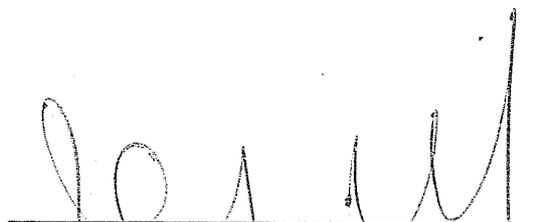
El presente convenio complementario tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo texto actual fija el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996.



SEBASTIAO OMAR GONÇALVES BAHIA
Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.



ALVARO URRIZOLA JIMÉNEZ
Gerente General
Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.

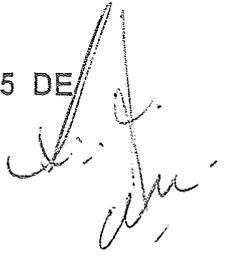


EDUARDO ARRIAGADA MORENO
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



ANEXO N° 1

COPIA PROTOCOLIZADA DE ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE 2002. (Son 12 páginas sin incluir ésta).





REPERTORIO N° 1864/2002

gga.
OT: 14.820

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

ACTA

COMISION CONCILIADORA DEL CONTRATO DE CONCESION
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL

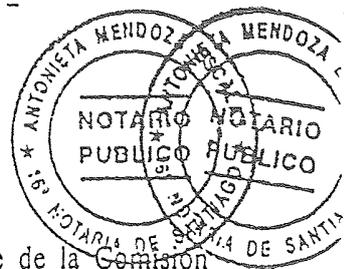
TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCION

En Santiago, República de Chile, a primero de abril de dos mil dos, Yo, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, Las Condes, Certifico: Que con esta fecha y a requerimiento del abogado don CARLOS EUGENIO JORQUIERA MALSCHAFSKY, en su calidad de Presidente de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción, procedo a protocolizar al final de mi Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de abril del año en curso, el Acta de la reunión de la referida Comisión, celebrada el quince de marzo de dos mil dos. Dicho documento contenido en once carillas queda protocolizado bajo el Repertorio número mil ochocientos sesenta y cinco. Para constancia firmo. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature]

El documento que se protocoliza es del siguiente tenor





En Santiago, a 15 de marzo de 2002, en las oficinas del Presidente de la Comisión ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea N° 3250, cuarto piso, de la comuna de Las Condes, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 13° de las "Normas de Procedimiento aplicables a la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", se llevó a cabo una Audiencia de Conciliación entre las partes.

Estuvieron presentes los miembros titulares de la Comisión Conciliadora del contrato de concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", en adelante también la Comisión, señores Carlos Eugenio Jorquiera Malschafsky, quien la presidió, y con la asistencia de los señores René Mellado Puentes y Julio Crovetto Roba. Actuó como Secretaria, doña Constanza Rademacher Moya.

En representación del Ministerio de Obras Públicas, en adelante indistintamente el MOP, compareció el señor Aliro Verdugo Lay, y en representación de la sociedad concesionaria "Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.", en adelante indistintamente "AEROSUR" y/o "La Concesionaria", compareció el señor Alvaro Urrizola Jiménez, con poder para conciliar total o parcialmente, comprometer y transigir en todas las materias sometidas al conocimiento de esta Comisión según consta también en autos.

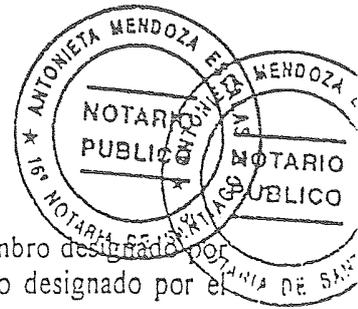
A continuación, la Comisión Conciliadora trató y acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se deja constancia de que la intervención de la Comisión y el procedimiento adoptado por ésta, se ha regido por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 900, de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

SEGUNDO: a) Que por Decreto Supremo MOP N° 12, de fecha 20 de enero de 1999, se adjudicó a la Sociedad Concesionaria Aerosur S.A., el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción".

b) Que por Decreto MOP N° 1033 (Exento) de fecha 31 de julio de 2001, se designó y estableció la Comisión Conciliadora del contrato de concesión de la obra pública fiscal indicada, la que quedó integrada por los señores Carlos Eugenio Jorquiera Malschafsky,





como Presidente, y por los señores René Mellado Puentes, como miembro designado por el Ministro de Obras Públicas y Julio Croveto Roba, como miembro designado por el concesionario.

c) Que por Decreto MOP N° 1504 (Exento) de fecha 19 de Octubre de 2001, se designó como representante del MOP ante esta Comisión, y eventualmente ante la Comisión Arbitral, al señor Aliro Verdugo Lay.

d) Que la personería de don Alvaro Urrizola Jiménez para actuar en representación de la Sociedad Concesionaria Aerosur S.A. consta en escritura pública de fecha 1° de junio de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

TERCERO: La Comisión Conciliadora se constituyó con fecha 28 de agosto de 2001 y designó como su Secretaria Abogado a doña Constanza Rademacher Moya.

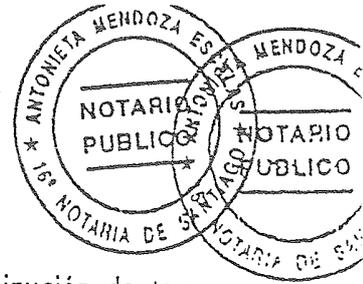
CUARTO: En Sesión de fecha 28 de agosto de 2001, la Comisión Conciliadora dio por aprobadas las Normas de Procedimiento por las cuales se regiría en el futuro.

QUINTO: En Sesión N° 2, de fecha 8 de octubre de 2001, se tomó conocimiento de la solicitud de intervención de la Comisión Conciliadora presentada por la empresa concesionaria "Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.", con fecha 5 de octubre de 2001. De dicha presentación se confirió traslado al MOP por el lapso de 10 días hábiles, plazo que fue prorrogado por 10 días más.

SEXTO: La solicitud de intervención de la Comisión Conciliadora por parte de la Concesionaria, dice relación con las diferencias que se le han producido con el MOP, respecto de las siguientes materias:

1. **Terrenos no entregados a tiempo:** al respecto, señala la Concesionaria que los terrenos que figuraban en los planos de la licitación no correspondían exactamente a los de la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, lo que hizo necesario una serie de rectificaciones respecto de los terrenos a entregar en concesión, proceso que duró más de un año desde la adjudicación de la obra pública, entregándose en definitiva a la Concesionaria un terreno inferior en aproximadamente 4 hectáreas con respecto a la superficie indicada en las bases de licitación.





No obstante lo anterior, la Concesionaria aceptó dicha disminución de terreno, equivalente aproximadamente a un 15% de los terrenos concesionados, y agrega que la pérdida económica no sólo emana de la menor cantidad de terreno entregado en concesión, sino también del lapso de tiempo que transcurrió entre la adjudicación y la entrega definitiva de los terrenos, periodo en el cual no pudo explotar económicamente los predios. Señala que, conforme a un precio medio de mercado, la Concesionaria podría obtener 80.000 Unidades de Fomento al año por concepto de arrendamiento del terreno por lo que, considerando que según los usos comerciales sólo habría podido arrendar un 20% de los terrenos concesionados, estima que la pérdida por el atraso ascendió a la suma equivalente en pesos a 16.000 Unidades de Fomento, cantidad cuyo pago solicita y que equivale a los ingresos que habría obtenido si los terrenos concesionados hubiesen sido entregados en tiempo y forma.

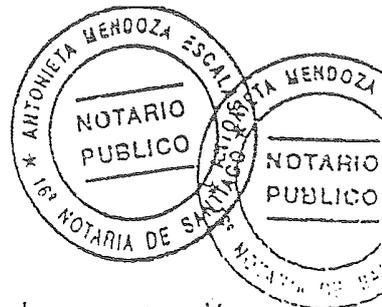
2. **Mayor superficie edificada:** al respecto, señala que Aerosur cumplió con la obligación principal consistente en ejecutar el proyecto cumpliendo con los requerimientos mínimos del mismo, pero que además, durante el periodo de construcción del terminal aéreo, se efectuaron una serie de mejoras en la obra que permiten su utilización más racional y eficiente, todas las cuales fueron aprobadas por el Inspector Fiscal de la obra, según consta en los planos suscritos por las partes.

Estas obras consistieron en la construcción de 1.228,15 metros cuadrados adicionales a los contemplados en el Ante Proyecto Referencial, razón por la cual solicitan el pago de la suma equivalente en pesos a 24.872,74 Unidades de Fomento, correspondientes al costo de dichos metros adicionales, según detalle que se indica en la presentación.

3. **Pilotes de prueba:** al respecto, señala que en las revisiones de las Especificaciones Técnicas, la Inspección Técnica de la Obra solicitó que se realizaran Pilotes de Prueba, lo que no estaba contemplado en las Especificaciones Técnicas. Por ello, solicitan el pago de la suma equivalente en pesos a 1.434 Unidades de Fomento, correspondientes al costo de los Pilotes de Prueba.

4. **Sala de bombas (red de incendio):** al respecto, señala que el Ante Proyecto Referencial contemplaba la colocación de las bombas de la red de incendio en una sala de bombas existente, la que en definitiva no fue posible utilizar, siendo necesario diseñar y construir un recinto distinto del previsto en la licitación, lo que constituye una obra adicional. Por este concepto, solicitan el pago de la suma equivalente en pesos a 702 Unidades de Fomento, correspondientes al costo de la sala adicional que fue necesario construir.





5. Asta de bandera: al respecto, señala que el Proyecto no consideraba su construcción, no obstante lo cual se estimó necesaria por ser el Aeropuerto una puerta de entrada al país. Por esta razón, solicitan el pago de la suma equivalente en pesos a 109 Unidades de Fomento que corresponde al costo de la construcción del asta.
6. Extracción de basura: al respecto, señala que fue necesario colocar una compuerta y un conducto especialmente diseñado para permitir la extracción de basura desde el segundo piso a un recinto especialmente acondicionado en el primero, y así almacenar la basura momentáneamente para su posterior traslado, lo que no estaba contemplado en el Anteproyecto Referencial ni en el Proyecto. El costo adicional para construir esta obra fue la suma equivalente en pesos a 79 Unidades de Fomento, cuyo pago solicitan.
7. Letreros de identificación de mangas: al respecto, señala que la Inspección solicitó la instalación de 4 letreros de identificación de numeración de las mangas, los que no estaban contemplados en el proyecto. El costo de los letreros fue la suma equivalente en pesos a 87 Unidades de Fomento, cuyo pago solicitan.
8. Escala mecánica adicional: al respecto, señala que aun cuando no estaba contemplada en el Anteproyecto, fue necesario colocar esta escalera para un mejor traslado de los pasajeros. El costo de esta obra adicional ascendió a la suma equivalente en pesos a 3.525 Unidades de Fomento, cuyo pago solicitan.
9. Defensas camineras calle aeronáutica y calle de rodaje: al respecto, señala que durante las visitas de recepción previas a la autorización para el funcionamiento de la zona de estacionamiento de aviones, se les informó que la DGAC puso como condición de funcionamiento, que se colocaran defensas camineras metálicas en ese sector, las que no estaban contempladas en el Anteproyecto Referencial ni en el Proyecto y fueron requeridas sin explicación o fundamento alguno. Solicitan por este concepto, el pago de la suma equivalente en pesos a 105 Unidades de Fomento.
10. Bodegas de carga: al respecto, señala que se han utilizado como bodegas de carga en el Aeropuerto, galpones de propiedad de un tercero, la sociedad constructora SIMB Limitada, la que construyó los galpones para conservar los materiales utilizados durante la construcción del nuevo Terminal Aéreo, por lo que si la Autoridad decide utilizarlas deberá pagar el valor de ellos, que asciende a 4.741 Unidades de Fomento.

Asimismo, sería necesario efectuar en ellos ciertos trabajos de mejoramiento y terminación, ya que fueron construidos para una finalidad distinta, cuyo costo ascendería a 4.890 Unidades de Fomento.





11. Red de incendio entretecho: al respecto, señala que la Inspección solicitó, además del sistema pasivo de protección de las vigas metálicas contemplado en el Anteproyecto, la aplicación de un sistema activo de protección, lo que significó que debió proyectarse y construirse una red nueva adicional a la original, que recorriera todo el entretecho cubriendo con riego en caso de incendio todas y cada una de las vigas allí colocadas. Esto constituyó una obra adicional, por lo que solicitan el pago del costo de la misma, que ascendió a la suma equivalente en pesos a 3.388 Unidades de Fomento.
12. Captación de aguas subterráneas: al respecto, señala que el Servicio de Salud no autorizó la implementación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas que contemplaba el Proyecto, por tratarse de un sector entregado en concesión a ESSBIO S.A. y no corresponder dar otra autorización para realizar un mismo servicio dentro del área. Por ello, fue necesario implementar un sistema alternativo de captación de aguas subterráneas, para garantizar la obtención del recurso hídrico para el riego de los jardines del nuevo terminal. El costo de estas obras adicionales no contempladas en el proyecto ascendió a la suma equivalente en pesos a 2.354 Unidades de Fomento, cuyo pago solicitan.
13. Area de estacionamiento adicional: al respecto, señala que a fin de dotar a las empresas de renta de vehículo de un estacionamiento adecuado, fue necesario construir 1.191 metros cuadrados e instalar un control de acceso para permitir el desarrollo adecuado de las operaciones del sector. Estas obras adicionales no estaban contempladas en el proyecto, por lo que solicitan el pago del costo de las mismas, que ascendió a la suma equivalente en pesos a 2.309 Unidades de Fomento.
14. Cobro ingreso mínimo garantizado: al respecto, solicita el pago de la suma equivalente en pesos a 256 Unidades de Fomento, que corresponden al pago del ingreso mínimo garantizado por los días correspondientes al mes de diciembre del año 2000.
15. Días de puesta en servicio autorizados a operar no pagados: al respecto, solicita el pago de la suma equivalente en pesos a 465 Unidades de Fomento, por concepto de ingresos por tarifa por pasajero embarcado correspondientes a los días 15, 16 y 17 de diciembre del año 2000.
16. Costos indirectos de construcción y contingencias: al respecto, solicitan que las obras adicionales o extraordinarias ejecutadas por la Concesionaria, se paguen incluyendo un 16% por concepto de Costo Indirecto y un 7% por concepto de Contingencias, con excepción, por ser improcedente, de los montos reclamados en los números 1, 14 y 15 precedentes.





En definitiva, solicita la Concesionaria el pago por parte del Ministerio de Obras Públicas, de la suma equivalente en pesos a 76.999 Unidades de Fomento, más los reajustes e intereses correspondientes.

SEPTIMO: En sesión N° 3, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2001, la Comisión tomó conocimiento de la respuesta del MOP al traslado conferido de la reclamación de la "Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.", recibida con fecha 13 de noviembre de 2001.

El MOP, en síntesis, rechaza las pretensiones de la Concesionaria, en base a los siguientes fundamentos:

1. **Terrenos no entregados a tiempo:** al respecto, señala que la posible explotación de los terrenos concesionados sólo puede efectuarse una vez aprobada la Puesta en Servicio Provisionaria de la Obra, no durante su construcción.

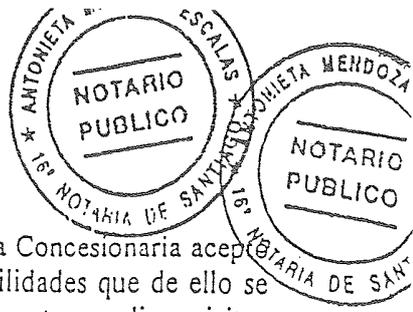
Señala además, que este tema ya fue resuelto por las partes según consta en el Acta de Reunión N°1, que en su punto 2 letra A) señala que Aerosur S.A. renuncia expresamente a cualquier reclamación y/o indemnización por concepto de diferencias por áreas de concesión entregadas.

1. **Agrega además,** que durante el período transcurrido entre la adjudicación y la entrega definitiva de los terrenos, la Concesionaria no podía efectuar ningún tipo de explotación sobre ningún área de concesión.

Finalmente, respecto de las 16.000 Unidades de Fomento reclamadas, señala que con fecha 26 de noviembre de 1999 la Concesionaria informó que el monto alcanzaba a 15.800 Unidades de Fomento.

2. **Mayor superficie edificada:** al respecto, señala que las mejoras propuestas no fueron solicitadas por el Ministerio y que un 58,5% de la mayor superficie edificada corresponde a áreas comerciales concesionables, respecto de las cuales la Concesionaria obtendrá ingresos.
3. **Pilotes de prueba:** al respecto, señala que en los archivos de la Inspección Fiscal de la obra no consta la solicitud de que se realizaran Pilotes de Prueba, la que sí se indica en las Especificaciones Técnicas presentadas por la Concesionaria. Además, las Bases de Licitación establecen que el Concesionario debe realizar todos los ensayos necesarios según lo indiquen las especificaciones técnicas del proyecto o los que señale el Inspector Fiscal, los que serán de costo del Concesionario





4. Sala de bombas (red de incendio): al respecto, señala que la Concesionaria aceptó el Ante Proyecto Referencial y las consecuencias y responsabilidades que de ello se desprenden, por lo que pudo efectuar un estudio de dicho documento y realizar visitas a terreno para formarse una adecuada opinión sobre la materia.
5. Asta de bandera: al respecto, señala que si bien no fue solicitada formalmente por la Inspección Fiscal, se sugirió a la Concesionaria su instalación.
6. Extracción de basura: al respecto, señala que, como lo establecen las Bases de Licitación, la Concesionaria debe dar una solución integral al proyecto y dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de instalaciones sanitarias y ambientales, situación en la que se enmarca el sistema de extracción de basuras, por lo que no corresponde compensación alguna.
7. Letreros de identificación de mangas: al respecto, señala que este tema se encuadra dentro de las exigencias del desarrollo del proyecto, por lo que no corresponde compensación alguna.
8. Escala mecánica adicional: al respecto, señala que esta obra fue implementada por la Concesionaria por iniciativa propia y no fue solicitada por el MOP, por lo que no corresponde compensación alguna.
9. Defensas camineras calle aeronáutica y calle de rodaje: al respecto, destaca que estas defensas no fueron solicitadas por la Autoridad y que corresponden al desarrollo del proyecto para entregar el nivel de seguridad que se requiere para operar.
10. Bodegas de carga: al respecto, señala que la utilización de los galpones obedece a una petición expresa de la Concesionaria respecto a usarlos como bodegas provisorias de carga y almacenamiento de materiales de la constructora, para desmontarlos posteriormente. Agrega que la habilitación del terminal de carga es de responsabilidad de la concesionaria a su entero costo, según lo establecen las Bases de Licitación, por lo que no procede compensación alguna por este concepto.





11. Red de incendio entretecho: al respecto, señala que la red de incendio obedece al cambio del proyecto de la estructura de techumbre del edificio propuesto por el Concesionario y, además, a una exigencia de la norma contra incendios que el proyecto debe cumplir, según lo exige el Anteproyecto Referencial. En consecuencia, no corresponde compensación alguna.
12. Captación de aguas subterráneas: al respecto, señala que esta situación se originó por una indicación de la COREMA de enviar las aguas servidas a un colector mediante una planta elevadora, en vez de instalar una Planta de Tratamiento de aguas servidas, con lo que se perdió la posibilidad de utilizar el agua tratada para riego, realizando la Concesionaria un estudio que concluyó que era mayor beneficio en el tiempo hacer una captación directa que regar con agua potable.
13. Area de estacionamiento adicional: al respecto, señala que la mayor superficie construida corresponde a mejoras al Anteproyecto Referencial propuestas por el concesionario a la Dirección de Aeropuertos, se trata de áreas comerciales concesionables no solicitadas por el Ministerio, por lo que no corresponde compensación alguna.
14. Cobro ingreso mínimo garantizado: al respecto, señala que no es posible establecer un pago proporcional de días cuando las Bases de Licitación señalan expresamente que el año es la base de cálculo para los ingresos mínimos garantizados y, excepcionalmente establece el mes, cuando el primer año de explotación considere un período inferior a 12 meses.
15. Días de puesta en servicio autorizados a operar no pagados: al respecto, señala que la diferencia de fechas entre el día de la resolución que autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la obra y el día en que efectivamente comenzó a operar, se debió a que la inspección fiscal recibió un listado de observaciones del Jefe del Aeropuerto Carriel Sur, entre las cuales había algunas que ponían en duda que el Aeropuerto pudiera operar normalmente durante los días 15, 16 y 17 de diciembre del año 2000.
16. Costos indirectos de construcción y contingencias: al respecto, señala que como no se han reconocido los pagos reclamados por la Concesionaria, no corresponde pagar por costos indirectos y contingencias.





OCTAVO: Con los antecedentes referidos, en su Sesión celebrada con fecha 31 de Diciembre de 2001, la Comisión acordó proponer a las partes las Bases de Conciliación que les permitieran alcanzar un acuerdo fundado en la prudencia y en la equidad, haciéndoles entrega de las mismas, cuyo texto se reproduce a continuación:

PROPUESTA DE CONCILIACION

Con el objeto de lograr que las partes lleguen a conciliar las materias y problemas que han sido objeto de este procedimiento, la Comisión Conciliadora de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", propone a las partes lo siguiente:

1. El Ministerio de Obras Públicas reconoce adeudar a la Sociedad Concesionaria Aerosur S.A. la suma total de 39.652 Unidades de Fomento, correspondiente a los valores reclamados en la presentación efectuada ante la Comisión Conciliadora, monto total que se desglosa de la siguiente manera:

- terrenos no entregados a tiempo	UF 9.000
- mayor superficie edificada	UF 10.500
- pilotes de prueba	UF 1.434
- sala de bombas	UF 702
- asta de bandera	UF 109
- escala mecánica adicional	UF 3.525
- red de incendio	UF 3.388
- captación agua subterránea	UF 2.354
- área estacionamiento adicional	UF 2.309
- días de PSP autorizados a operar no pagados	UF 465
- 16% de gastos indirectos	UF 3.891
- 7% de contingencias	UF 1.975

2. La Sociedad Concesionaria Aerosur S.A. por su parte, está de acuerdo con el monto total que el MOP ha reconocido adeudar, por los casos reclamados que se detallan en el punto primero.





3. La Sociedad Concesionaria Aerosur S.A. acepta dejar sin efecto el reclamo por un monto total de 527 Unidades de Fomento, de acuerdo al siguiente detalle:

- extracción de basura	UF	79
- letreros en puente de embarque	UF	87
- defensas camineras en calle de rodaje	UF	105
- cobro por ingreso mínimo garantizado	UF	256

4. Respecto del reclamo presentado por no pago de Ingresos Mínimos Garantizados correspondiente al año 2001, se deja constancia que para efectos del cálculo de Ingresos Mínimos Garantizados en los años futuros, el primer año de explotación de la obra corresponde al año 2000, conforme a lo establecido en el punto 1.14.2 de las Bases de Licitación.

5. La Concesionaria está de acuerdo en dejar fuera de su reclamación una partida equivalente a la cantidad de 9.631 UF, relacionada con las bodegas de carga del terminal, al corresponder que sea tratada en el marco establecido expresamente en el punto 1.10.2.IV.4.1 de las Bases de Licitación de la obra. Conforme a ello, la Concesionaria se compromete a explotar el servicio de carga en el aeropuerto Carriel Sur, dejando disponible para este efecto uno de los tres galpones actualmente instalados con una presentación acorde con el entorno de la obra. El valor en que se incurra para la limpieza y pintura del galpón, así como el mantenimiento del mismo, será de costo de la Concesionaria.

6. Los acuerdos alcanzados, además de ser debidamente suscritos por las partes en la presente Acta de Conciliación, deberán quedar finalmente estipulados en un convenio complementario al contrato de concesión actualmente vigente, el que deberá ser suscrito en un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha de aceptación de la presente proposición de conciliación por las partes.

7. Junto con aprobarse por las partes todos los acuerdos que anteceden, las partes se otorgan en este acto el más amplio, completo, total y recíproco finiquito en relación a todas las materias que con motivo de este contrato se hubieren suscitado y renuncian desde ya a ejercer cualquier acción o pretensión en relación con ellos, sin perjuicio de la formalización a que se hace referencia en el numeral anterior.



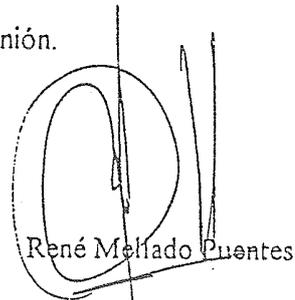


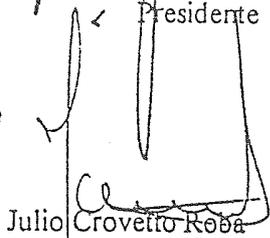
NOVENO: En la presente sesión, las partes, debidamente representadas en la forma señalada, manifiestan estar de acuerdo con las Bases propuestas por la Comisión Conciliadora, aprobándolas en todas sus partes.

DECIMO: Se acuerda dejar constancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 N° 3 del Reglamento de Concesiones; el Ministerio de Hacienda ha evacuado el pertinente pronunciamiento, según consta en el ORD. N° 193 de dicho Ministerio, de fecha 11 de marzo de 2002, cuya copia se agrega a estos autos.

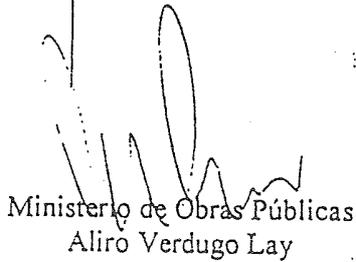
Sin otra materia que tratar, se dio término a la reunión.

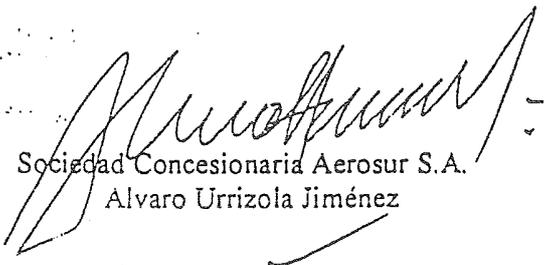

Carlos E. Jorquiera Malschafsky
Presidente


René Mellado Puentes


Julio Crovetto Roba


Constanza Rademacher Moya
Secretaria


Ministerio de Obras Públicas
Aliró Verdugo Lay


Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.
Alvaro Urrizola Jiménez



Handwritten text, possibly a list or index, located on the left edge of the page. The text is extremely faint and difficult to read, appearing as a vertical column of small, repetitive characters or symbols.